



CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

La Fundación Canal es una entidad que se constituye, tal y como se recoge en el artículo 5 de sus estatutos, para atender los fines de interés general que a continuación se enuncian:

- a) *Fomentar la acción divulgativa, artística y cultural en relación con el ciclo integral de agua, bajo un enfoque de conservación, valoración y protección del recurso, así como del medio ambiente en sentido amplio.*
- b) *Promover el conocimiento a través de acciones divulgativas, artísticas, culturales o de cualquier otra índole de interés general, de acuerdo con las áreas de interés tanto del Canal de Isabel II, como de la Comunidad de Madrid.*
- c) *Ayudar a la sensibilización básica, profesional, universitaria y de postgrado orientada a la apreciación y al uso más eficiente del recurso hídrico, como exigencia básica del desarrollo sostenible.*
- d) *Impulsar la concertación de los agentes políticos, cívicos y sociales, como vía más eficaz para alcanzar un compromiso entre la prosperidad económica, la calidad de vida de la población y la defensa del medio ambiente.*
- e) *Potenciar la relación que tradicionalmente ha mantenido el Canal de Isabel II con instituciones públicas y privadas relacionadas con el agua, y servir de foro de intercambio de conocimientos y de experiencias innovadoras, así como punto de referencia en todo lo relacionado con el agua y sus diferentes vertientes.*
- f) *Colaborar en programas de investigación aplicada al desarrollo de tecnologías de mejora de los procesos productivos para reducir los consumos de agua y prevenir daños al medio ambiente, y obtener mejoras en el terreno de la I+D.*
- g) *Colaborar en la promoción y conservación del patrimonio histórico y cultural del Canal de Isabel II.*
- h) *Reforzar, a través de sus actuaciones y de una adecuada política de comunicación de las mismas, la presencia en la sociedad del Canal de Isabel II S.A. y de la Fundación, así como de la Comunidad de Madrid.*





ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente código se aplicará a las inversiones financieras temporales en instrumentos financieros sujetos al ámbito de supervisión de la Comisión del Mercado Nacional de Valores, con excepción de las siguientes:

- Inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos o de la normativa que sea aplicable.*
- La parte del patrimonio de la entidad que, en su caso, provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.*

SELECCIÓN DE INVERSIONES

La condición de fundación del subsector público regional de la Fundación Canal hace prioritario que la selección de las inversiones temporales se realice bajo los principios ineludibles de seguridad, liquidez y rentabilidad, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación:

- a) Seguridad: no deberán acometerse inversiones en las que exista duda razonable en torno a su capacidad de recuperación o no cuenten con las debidas garantías;*
- b) Liquidez: la Fundación colocará los fondos necesarios en productos que permitan o posibiliten su disponibilidad en un plazo no superior a 10 días hábiles de mercado, transformando los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital;*
- c) Rentabilidad: el cumplimiento de los objetivos y fines contenidos en este código exige que el criterio básico que ha de mantener la fundación en su actividad financiera sea el de la obtención de una rentabilidad adecuada, teniendo en cuenta las condiciones normales del mercado para cada uno de los activos que se valore.*



Así mismo, la fundación basará su política de inversiones financieras temporales en los siguientes principios:

1. *Principio de coherencia: la política de inversión será coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.*
2. *Principio de liquidez: como regla general, se invertirá en instrumentos financieros suficientemente líquidos.*
3. *Principio de diversificación: la fundación diversificará el riesgo correspondiente a sus inversiones seleccionando, en su caso, una cartera que esté compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.*
4. *Principio de preservación de capital: la política de inversión de la fundación dará especial importancia a la preservación del capital, invirtiendo en productos financieros que posean una razonable certeza de recuperación íntegra del capital invertido.*

Para ello, la fundación seguirá los siguientes criterios de actuación:

- No mantendrá inversiones de cartera en valores de renta variable a corto plazo
- Las inversiones temporales se realizarán en instrumentos financieros tales como depósitos, préstamos, fondos de inversión, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada un riesgo muy bajo, con volatilidades no superiores al 2%, anteponiendo de este modo la seguridad de las inversiones a la rentabilidad de las mismas¹.

¹ **Volatilidad:** La volatilidad es una primera aproximación al riesgo de una cartera, mide cómo la rentabilidad de esta se desvía de su media histórica. Una volatilidad o desviación típica alta significa que las rentabilidades de la cartera (generalmente se utilizan datos mensuales anualizados) han experimentado fuertes variaciones, mientras que una volatilidad baja indica que esas rentabilidades han sido mucho más estables en el tiempo. Cuanto mayor es la volatilidad, mayor el riesgo de la cartera en términos de ganancia o pérdida potencial.

SRRI: El SRRI es el *Synthetic Risk and Reward Indicator* aprobado y definido por el *Committee of European*



- No acometerá los siguientes tipos de operaciones: ventas de valores tomados en préstamo al efecto; operaciones intradía; operaciones en mercados de derivados financieros; y cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Sistemas de selección y gestión de inversiones

La dirección gerencia de la fundación, siguiendo los principios y criterios arriba desarrollados, seleccionará aquellos productos financieros existentes en el mercado que más se ajusten a las necesidades financieras de la institución, asegurando la liquidez de las inversiones y, por encima de todo, respetando el principio de prudencia. El Patronato podrá decidir la contratación del asesoramiento profesional de terceros. En su caso, la Fundación Canal informará y exigirá el cumplimiento de este código de conducta a los gestores profesionales que contrate para estos servicios.

Transparencia informativa

La Fundación Canal se compromete a comportarse con transparencia informativa con respecto al seguimiento de este código. En este sentido, el código de conducta se hará público en formato electrónico, y se emitirá un informe anual del cumplimiento de este código que será enviado al Protectorado al que pertenece esta fundación, y a sus grupos de interés, en su caso.

Entrada en vigor

Este código de conducta entrará en vigor tras su aprobación, en el ejercicio 2021, sustituyendo al anterior código de conducta aprobado en 2019.

Securities Regulators en el año 2010 (CESR/10-673). Se trata de un indicador de riesgo y rentabilidad de cada producto financiero, que aplica exclusivamente a fondos de inversión distribuidos en la Unión Europea. Se calcula a partir de los datos de volatilidad de una cartera. El SRRRI es un dato obligatorio a incluir en los KID (Key Information Document) de todos los fondos de inversión UCITS.

Nivel 1 - Volatilidad	0% - 0,5%	Riesgo de mercado muy bajo
Nivel 2 - Volatilidad	0,5% - 2%	Riesgo de mercado muy bajo
Nivel 3 - Volatilidad	2% - 5%	Riesgo de mercado bajo
Nivel 4 - Volatilidad	5% - 10%	Riesgo de mercado medio
Nivel 5 - Volatilidad	10% - 15%	Riesgo de mercado alto
Nivel 6 - Volatilidad	15% - 25%	Riesgo de mercado muy alto
Nivel 7 - Volatilidad	+25%	Riesgo de mercado muy alto